



ORDEN

EXPTE. Nº 18/19: “SERVICIO DE SOPORTE DE LOS SISTEMAS ANGULAR”

PRIMERO. Tramitado expediente de contrato de servicio de referencia en la Secretaría General de esta Consejería, por procedimiento de adjudicación abierto, tramitación ordinaria, a tenor de lo dispuesto en los artículos 131 y 156 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), mediante la utilización de varios criterios de adjudicación, de conformidad con el artículo 146.2 LCSP, y publicado anuncio de licitación en el DOUE, con fecha 14 de octubre de 2019 y en el perfil de contratante de la CARM, con fecha 9 de octubre de 2019.

En el Pliego de Cláusulas Administrativas que rige este contrato se justifica la no división en lotes porque la división en varios lotes dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, ya que implicaría tener que aplicar un mecanismo adicional de coordinación e integración de las diferentes funcionalidades desarrolladas por los distintos contratistas, lo cual también conduciría a un incremento del coste del contrato y a una ejecución menos eficiente para la Administración.

SEGUNDO. La empresa **OESÍA NETWORKS, S.L.**, con N.I.F. B95087482, es la única que presenta oferta a la licitación.

TERCERO. Con fecha 31 de octubre de 2019, la Mesa procede al examen de la documentación contenida en el sobre nº 1 de la empresa licitadora que ha presentado oferta dentro de plazo en el Registro de la Consejería de Presidencia y Hacienda, resultando que presenta toda la documentación exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

La empresa designa en su oferta como confidenciales “El apartado 1.1 “Detalle de las diferentes tareas a realizar a la hora de resolver incidencias y/o tareas de mantenimiento correctivo y modo de llevarlas a cabo” (páginas 2 a 18), y el apartado 1.5 “Tareas de mantenimiento perfectivas y evolutivas, propuesta sobre las tareas a realizar en cada fase, así como formación a usuarios y soporte en su caso” (páginas 40 a 50), del documento de descripción de la solución técnica, incluido en el sobre 2. Estos apartados contienen la descripción funcional y técnica de los artefactos a construir y/o mantener, así como de la arquitectura a desplegar para su puesta en funcionamiento y mejoras propuestas. Han sido preparados íntegramente por los ingenieros de Oesía, y constituye conocimiento tecnológico propiedad de nuestra compañía. No se debe por lo tanto permitir el acceso a otros licitadores, ni podrá ser utilizado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en caso de no recaer en Oesía Networks la adjudicación del contrato”.





En consecuencia, la Mesa acuerda admitir a la licitación a la citada empresa.

CUARTO. Asimismo, en esa fecha, la Mesa, en sesión privada, procede a la apertura del sobre nº 2, acordando la remisión de la documentación del mismo a los Técnicos de asistencia a la Mesa para que informen respecto a la valoración y evaluación relativa a los criterios de adjudicación dependientes de un juicio de valor.

QUINTO. El informe, de 27 de noviembre de 2019, emitido por los técnicos concluye que las puntuaciones obtenidas por la empresa, una vez valorados los criterios de adjudicación dependientes de un juicio de valor con sus respectivos apartados y sub-apartados, son las siguientes:

	OESIA NETWORKS, S.L.
B.1. SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA	15,00
B.2. PRESTACIONES ADICIONALES	8,00
B.3. EJECUCIÓN DEL CONTRATO	7,25
TOTAL	30,25

SEXTO. En sesión pública celebrada el día de 2 de diciembre de 2019, en presencia del representante de la única empresa licitadora, OESÍA NETWORKS, S.L., la Sra. Presidente de la Mesa procede a la lectura de las puntuaciones obtenidas por la citada empresa en los criterios de adjudicación dependientes de un juicio de valor.

Inmediatamente, se procede a la lectura de los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas que servirán de base para la valoración de la oferta por orden decreciente de importancia, así como su ponderación, y a continuación se abre el sobre nº 3, en el que figuran los siguientes documentos:

1.- Proposición económica: 432.686,16 euros (IVA EXCLUIDO)

2.- Acuerdos de nivel de servicio

- Porcentaje de Interacciones fuera de plazo → 5%
- Factor de rotación personal → 0%
- Índice de reclamaciones → 0,25%
- Calidad del proceso → 0%

3.- Declaraciones responsables de ostentar certificaciones de Oracle Database SQL Certified Associate del Recurso 1, Recurso 2, Recurso 3 y Recurso 4.





4.- Ampliación del plazo de garantía en 6 meses sobre el requerido en los pliegos.

5.- Características sociales: indica la antigüedad expresada en meses del equipo de trabajo y el importe bruto de la retribución anual aplicada a cada uno de los perfiles asignados a la ejecución del contrato.

Finalizado el acto público, la Mesa acuerda remitir la documentación contenida en el sobre nº 3 a los Técnicos de asistencia a la Mesa.

El resultado de la sesión de 2 de diciembre de 2019 consta en acta, firmada en fecha 4 de diciembre de 2019 y debidamente publicada en el perfil de contratante.

SÉPTIMO. El informe de los Técnicos de asistencia a la Mesa, de fecha 21 de enero de 2020, relativo a la valoración de la oferta de acuerdo con los criterios de adjudicación evaluables de forma automática concluye que las puntuaciones obtenidas por la empresa licitadora son las siguientes:

	OESIA NETWORKS, S.L.
A.- PROPOSICIÓN ECONÓMICA	43,26
B.4.- ACUERDOS DE NIVEL DE SERVICIO	8
B.5 CERTIFICADOS DE LOS MIEMBROS DEL EQUIPO DE TRABAJO	2
B.6.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA	3
C.1 ESTABILIDAD EN EL EMPLEO	0
C.2 CONDICIONES SALARIALES	3
TOTAL	59,26

OCTAVO. Además, los Técnicos de asistencia realizan, el día 21 de enero de 2020, el informe de valoración global de todos los criterios de adjudicación, tanto los dependientes de un juicio de valor como los evaluables de forma automática, las puntuaciones, obteniendo la empresa OESÍA NETWORKS, S.L., la siguiente puntuación y proponiéndola como adjudicataria:

	OESIA NETWORKS, S.L.
A.- PROPOSICIÓN ECONÓMICA	43,26





B.1. SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA	15,00
B.2. PRESTACIONES ADICIONALES	8,00
B.3. EJECUCIÓN DEL CONTRATO	7,25
B.4.- ACUERDOS DE NIVEL DE SERVICIO	8
B.5 CERTIFICADOS DE LOS MIEMBROS DEL EQUIPO DE TRABAJO	2
B.6.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA	3
C.1 ESTABILIDAD EN EL EMPLEO	0
C.2 CONDICIONES SALARIALES	3
TOTAL	89,51

NOVENO. La Mesa se reúne, con fecha 23 de enero de 2020, en acto privado para examinar el contenido de los informes, de 21 de enero de 2020, de los técnicos de asistencia, y a la vista de la propuesta de los técnicos, la Mesa acuerda la propuesta de clasificación de la oferta.

DÉCIMO. Vista la Propuesta de Clasificación de ofertas realizada por la Mesa de Contratación en el expediente de referencia, el Órgano de Contratación acepta la misma con fecha 24 de enero de 2020 y requiere a la empresa OESIA NETWORKS, S.L. para que en el plazo otorgado presente la documentación recogida en la cláusula 10.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Dentro del plazo establecido al efecto, la empresa presenta toda la documentación administrativa requerida y constituye garantía definitiva.

DECIMOPRIMERO. La Mesa, en sesión privada, el 25 de febrero de 2020, examina el informe de comprobación de la solvencia técnica o profesional, del compromiso de adscripción de medios personales y del cumplimiento de la exigencia de certificados expedidos por organismos independientes acreditativos del cumplimiento de normas de garantía de la calidad y/o de gestión medioambiental emitido por la Comisión Técnica de asistencia a la Mesa el día 24 de febrero de 2020.

En el citado informe se establecía lo siguiente: *“Sin embargo en el apartado de adscripción de medios personales, aunque cumplen los requisitos en cuanto a la titulación académica correspondiente y experiencia previa para la capacitación del puesto indicados en el PPT para todos los trabajadores ofertados no está suficientemente acreditado este apartado en cuanto a las certificaciones que poseen los medios personales por las razones que exponemos a continuación.*

Para la valoración del criterio de adjudicación “B.5 Certificados de los miembros del equipo de trabajo” se tuvo en cuenta que la empresa presentó una declaración responsable en la que constaba





que cuatro de los miembros del equipo de trabajo tenían la certificación “Oracle Database SQL Certified Associate” que era una de las dos certificaciones valorables en este apartado.

En la documentación acreditativa presentada la empresa aporta una nueva declaración responsable (y los correspondientes certificados) en la que consideramos que:

- Para dos de los trabajadores queda suficientemente acreditado que poseen la certificación indicada en la oferta.
- Otro de los trabajadores posee la certificación “Oracle PL/SQL Developer Certified Associate” que tiene la misma valoración que la certificación “Oracle Database SQL Certified Associate” por lo que consideramos que es igualmente válida.
- Sin embargo la certificación que presentan para otro de los trabajadores es “Oracle Database 12c Administrator Certified Professional” justificando que para obtener dicha certificación “es preciso obtener en primer lugar la certificación Oracle Database 12c Administrator Certified Associate (ver https://education.oracle.com/produccion%3%8Cs/trackp_249). A su vez, para obtener esta última certificación, es preciso aprobar el examen de certificación Oracle Database SQL 1Z0-071 (ver https://education.oracle.com/products/trackp_248)”.

Examinada la documentación indicada por Oracle en su web para obtener la certificación “Oracle Database 12c Administrator Certified Associate”, se aprecia que no es imprescindible obtener el certificado “Oracle Database SQL Certified Associate” ya que se podría conseguir dicha certificación aprobando otros exámenes que no se corresponden con ninguna de las dos certificaciones valorables en este expediente”.

Por lo que, a la vista del informe, la Mesa acordó requerir a la empresa OESÍA NETWORKS, S.L., la subsanación del certificado “Oracle Database 12c Administrator Certified Associate” y su relación con el criterio de adjudicación evaluable mediante fórmulas establecido en el apartado K relativo a los “Certificados de los miembros del equipo de trabajo” del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (págs. 54 y 55), otorgándole un plazo de 3 días para ello conforme al artículo 141 LCSP.

El resultado de la sesión de 25 de febrero de 2020 consta en acta, firmada en fecha 4 de marzo de 2020 y debidamente publicada en el perfil de contratante.

DECIMOSEGUNDO. La empresa OESÍA NETWORKS, S.L., presenta escrito de 11 de marzo de 2020 por medio del cual contesta al requerimiento de subsanación y acompañada documentación.

DECIMOTERCERO. La Comisión Técnica emite, el día 27 de marzo de 2020, informe sobre la documentación presentada por OESÍA NETWORKS, S.L. relativa a la subsanación de los certificados de los miembros del equipo de trabajo, en el que tras analizarla concluye que no se ha acreditado que el trabajador al que se refiere dicho requerimiento de subsanación esté en posesión de alguno de los





certificados puntuables en el criterio de adjudicación “B.5 Certificados de los miembros del equipo de trabajo”, por las siguientes cuestiones:

“- Como ya se indicó en el Informe de comprobación de la solvencia técnica o profesional, del compromiso de adscripción de medios personales y del cumplimiento de la exigencia de certificados expedidos por organismos independientes acreditativos del cumplimiento de normas de garantía de la calidad y/o de gestión medioambiental del expediente 18/19 “SERVICIO DE SOPORTE DE LOS SISTEMAS ANGULAR” para obtener la certificación “Oracle Database 12c Administrator Certified Associate”, examinada la documentación indicada por Oracle en su web se aprecia que no es imprescindible obtener el certificado “Oracle Database SQL Certified Associate” ya que se podría conseguir dicha certificación aprobando otro examen que no se corresponde con ninguna de las dos certificaciones valorables en este expediente. La persona en posesión de dicho certificado podría haber accedido a dicha certificación aprobando, por ejemplo, el examen ‘Introduction to Oracle9i: SQL 1Z0-007’ el cual no da acceso a la certificación valorable en este expediente además de que es de una versión de Base de Datos incluso anterior a la que se indica en el apartado 4.2 del Pliego de Prescripciones técnicas (Oracle10g o posteriores).

- En la documentación aportada por la empresa no se adjunta información del examen superado para obtener el certificado “Oracle Database 12c Administrator Certified Associate” ni alguna de las dos certificaciones valorables en este expediente”.

DECIMOCUARTO. La Mesa, en sesión privada y a distancia conforme al artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se reúne el día 6 de abril de 2020 para analizar la documentación presentada por la empresa y el informe de 27 de marzo de 2020 elaborado por la Comisión Técnica, y acuerda que, dado que no se ha subsanado el certificado de uno de los miembros del equipo de trabajo del criterio de adjudicación del apartado B 5 del PCAP, *Certificados de los miembros del equipo de trabajo*, la Comisión Técnica vuelva a realizar la valoración y otorgue la puntuación correspondiente.

El resultado de la sesión de 6 de abril de 2020 consta en acta, firmada en fecha 7 de abril de 2020 y debidamente publicada en el perfil de contratante.

DECIMOQUINTO. La Dirección General de Informática Corporativa emite, el día 21 de abril de 2020, informe, de acuerdo con el apartado 4 de la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el covid-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, en el que considera indispensable para el funcionamiento básico de los servicios de la Administración Regional, dentro del ámbito de la Administración electrónica, la continuación de la tramitación del procedimiento de contratación. Las razones que esgrime en el informe son las siguientes:





“El servicio objeto del contrato consiste en el soporte evolutivo, correctivo y perfectivo de las distintas aplicaciones desarrolladas en el marco de trabajo Umbela: Pasarela de pago, BDBENEF – Base de datos de participantes, OVContri – Plan personalizado de pagos, CMIG Cuadro de mandos de la intervención general, PEYVE – Plataforma de envío y validación de ficheros Excel, REINSU - Registro de Reintegro de subvenciones, Ayuda al contribuyente (UQuestor), UInformes – Generador de Informes, UComún, aplicaciones consideradas básicas e imprescindibles para el desarrollo de las competencias propias de cualquier administración pública en el marco de la Administración Electrónica (eA).

Esta licitación pretende dar soporte a las aplicaciones básicas de administración electrónica de la CARM dentro del ámbito económico y tributario.

Por ello, de no dar continuidad la tramitación del presente contrato, la administración pública regional carecería de los medios necesarios para prestar un adecuado servicio en el ámbito de la administración electrónica, ocasionando un grave perjuicio a los ciudadanos”.

DECIMOSEXTO. Con fecha 29 de abril de 2020 se dicta Orden del Consejero de Presidencia y Hacienda en la que se acuerda la continuidad de la tramitación del procedimiento de contratación del “Servicio de soporte de los Sistemas Angular”, en base a la excepción prevista en el apartado 4 de la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, al tratarse de una contratación indispensable para el funcionamiento básico de los servicios de la Administración Regional.

DECIMOSEPTIMO. La Mesa, en sesión privada y a distancia según el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se reúne el día 6 de mayo de 2020 para analizar los informes de 13 de abril de 2020 de la Comisión Técnica, uno sobre la valoración de los criterios de adjudicación evaluables de forma automática, y otro con la valoración global de la oferta presentada por OESÍA NETWORKS, S.L.

El informe de valoración de los criterios de adjudicación evaluables de forma automática recoge, en primer lugar, los criterios del pliego de cláusulas administrativas particulares y establece para el apartado B.5 Certificados de los miembros del equipo de trabajo (hasta 2 puntos, valoración automática, los certificados que van a ser valorados, y estableciendo la asignación de los puntos, indicando que “se asignará el total de la puntuación del criterio a la oferta que haya recibido la mayor valoración en este apartado”. Posteriormente, procede a valorar cada uno de los criterios y en el criterio “B.5 Certificados de los miembros del equipo de trabajo” señala lo siguiente: “La empresa presentó una declaración responsable en la que constaba que cuatro de los miembros del equipo de trabajo tienen la certificación “Oracle Database SQL Certified Associate”. Sin embargo no se ha acreditado que el





trabajador al que se refiere el requerimiento de subsanación esté en posesión de alguno de los certificados puntuables en este criterio de adjudicación por lo que sólo se valoran tres certificados, aún así, la empresa OESIA NETWORKS, S.L. obtiene el total de la puntuación del criterio por presentar la oferta que ha recibido la mayor valoración en este apartado”.

Asimismo, la Mesa examina la documentación previa a la adjudicación, resultando que la empresa ha presentado toda la documentación exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

La Mesa de contratación, a la vista de las actuaciones realizadas, formula PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN a favor de la empresa **OESÍA NETWORKS, S.L.**, con N.I.F. B95087482, por importe de:

432.686,16 € (IVA excluido)

90.864,09 € (IVA)

523.550,25 € (IVA Incluido)

Por todo ello, a la vista de las actuaciones realizadas, y de conformidad con la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación, y por el Servicio de contratación, así como de la previa fiscalización de conformidad, de la Intervención Delegada de fecha 20 de mayo de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), y el artículo 16 de la Ley 7/2004 de 28 de Diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

PRIMERO.- Declarar válida la licitación, aprobando las actuaciones practicadas.

SEGUNDO.- Acordar la adjudicación del contrato de “SERVICIO DE SOPORTE DE LOS SISTEMAS ANGULAR”, a favor de la empresa OESÍA NETWORKS, S.L., con N.I.F. B95087482, por importe de:

432.686,16 € (IVA excluido)

90.864,09 € (IVA)

523.550,25 € (IVA Incluido)





TERCERO.- Disponer el gasto correspondiente al expediente de contratación de referencia, a favor de la empresa OESÍA NETWORKS, S.L., con N.I.F. B95087482, en la cuantía de:

432.686,16 € (IVA excluido)

90.864,09 € (IVA)

523.550,25 € (IVA Incluido)

Con la siguiente distribución de anualidades:

Año	IMPORTE (IVA INCLUIDO)
2020	197.227,82 €
2021	261.775,13 €
2022	64.547,30 €
TOTAL	523.550,25 €

Dicho gasto supone una baja respecto del presupuesto de licitación de 124.622,55 euros y se financiará con cargo a la partida presupuestaria 110800.126J.22707, proyecto 42029, con los códigos CPV 72267000-4 "Servicios de mantenimiento y reparación de software", y CPA 62.02.30 "Servicios de soporte técnico a las tecnologías de la información".

CUARTO.- La empresa constituye garantía mediante contrato de seguro, de fecha 4 de febrero de 2020, por importe de 21.634,31 € según resguardo de garantías de la Caja de Depósitos con número de registro CARM/ 2020/1000000181.

QUINTO.- Nombrar a D. Francisco Javier Zapata Martínez, Jefe de Unidad de Gestión Técnica de la Dirección General de Informática Corporativa, como Responsable del contrato.

SEXTO.- Notificar la presente Orden a los interesados y proceder a su publicación en el Perfil del Contratante de la página web del órgano de contratación, haciéndole saber que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 LCSP, tratándose de un contrato sujeto a regulación armonizada, contra la presente resolución que agota la vía administrativa, podrá interponerse:

- con carácter potestativo, recurso especial en materia de contratación, regulado en los artículos 55 y siguientes de la citada Ley, en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la remisión de esta notificación, ante el órgano de contratación,





- o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la recepción de esta notificación, de conformidad de lo dispuesto en la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Murcia,

(Firmado y fechado electrónicamente al margen)

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y HACIENDA

Javier Celdrán Lorente

26/05/2020 18:33:28

CELDRAN LORENTE, JAVIER

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a4f4d884-9f6e-9cfd-69a8-0050569b34e7

